

Radicado: 2023-115

Auto Sustanciación: 1448

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderada judicial por **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA SOTO**, en contra de **LINA MARCELA MEJÍA QUINTERO**, se agrega memorial presentado por la parte demandante, solicitando que el despacho dicte sentencia anticipada debido a que la demandada no presentó objeción alguna respecto a la declaración de Unión Marital de Hecho entre las partes.

Igualmente, se agrega memorial que antecede, en el que la **DRA. LINA FERNÁNDEZ BETANCUR** renuncia al poder conferido por la demandada, debido a que cuenta con imposibilidad de continuar con el litigio y trámite de la demanda, la cual se acepta, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado

Antes de decidir sobre lo solicitado, respecto a la sentencia, se indica a la parte demandada que debe hacerse representar, toda vez que en esta clase de asuntos es obligatorio actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10463b9124d0211b5ea0273ca8914704425d0d271564750ef854d6026ffdd452**

Documento generado en 17/08/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>